

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

6039 Procedimiento ordinario 859/2017.

Equipo/usuario: FCP

NIG: 30030 44 4 2017 0007019

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 859/2017

Sobre Ordinario

Demandante: Cristina Díaz Pérez

Abogado: María Lourdes Velázquez Pérez

Demandados: Centro de Educación Infantil Educo SL, Leticia Sánchez Albaladejo, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 859/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Cristina Díaz Pérez contra Centro de Educación Infantil Educo SL y doña Leticia Sánchez Albaladejo, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Cristina Díaz Pérez contra Centro de Educación Infantil Educo, S.L., condeno a la empresa demandada a pagar a la demandante 2.842,84 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

....

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Educación Infantil Educo SL y doña Leticia Sánchez Albaladejo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al



derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.